

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Ratificar el acuerdo de la Mesa constituida expresamente para la resolución del concurso sobre adquisición de equipos de material complementario para talleres mecánicos de varias Escuelas Técnicas de Peritos, por un importe de 1.532.130 pesetas, y, en consecuencia, adjudicar provisionalmente el servicio a la casa «Redondo y García, S. A.» de Madrid, en la citada cantidad, lo que supone una baja sobre el presupuesto tipo de concurso de 887.220 pesetas.

Segundo. La adjudicación provisional adquirirá carácter definitivo si transcurridos quince días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera presentado ninguna reclamación o no se hubieran estimado las presentadas.

Tercero. Que durante los cinco días hábiles siguientes en que esta adjudicación adquiera carácter definitivo el adjudicatario constituya en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al 5 por 100 del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado; y

Cuarto. Que el plazo de entrega de los citados equipos sea el propuesto por el adjudicatario y el pago se verifique con imputación del gasto al crédito cuya numeración es 341.613 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, del que oportunamente fué verificada la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, habiendo sido aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de agosto próximo pasado.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Obras del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de un depósito regulador de almejas en la playa de La Graña, ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfredo Bea Alfonso, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un depósito regulador de almejas, de 250 metros cuadrados, en el lugar denominado playa de La Graña, ría de Arosa, Distrito Marítimo de El Grove, Provincia Marítima de Villagarcía, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la memoria y planos del expediente y darán principio en el plazo de un mes a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a precario y por tiempo indefinido, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión y de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.

b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda de esta Orden.

Quinta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta. El concesionario queda obligado a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boade.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 23 al 29 de diciembre de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 20 de diciembre de 1963:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,772	59,952
1 Dólar canadiense	55,386	55,552
1 Franco francés	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,185	167,688
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	119,963	120,324
1 Marco alemán	15,043	15,086
100 Liras italianas	9,603	9,631
1 Florin holandés	16,606	16,655
1 Corona sueca	11,506	11,540
1 Corona danesa	8,663	8,689
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,592	18,647
100 Chelines austriacos	231,490	232,186
100 Escudos portugueses	208,473	209,100
1 Dólar de cuenta (1)	59,772	59,952
1 Dirham (2)	11,900	11,936

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216. de este Instituto).

Madrid, 23 de diciembre de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 23 al 29 de diciembre de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,74	60,05
1 Dólar canadiense	55,12	55,42
1 Franco francés	12,09	12,29
100 Francos C. F. A.	22,80	23,20
1 Libra esterlina	167,08	167,81
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	119,09	120,09
1 Marco alemán	14,95	15,05
100 Liras italianas	9,45	9,80
1 Florin holandés	16,46	16,62
1 Corona sueca	11,43	11,53
1 Corona danesa	8,60	8,70
1 Corona noruega	8,28	8,38
1 Marco finlandés	18,27	18,54
100 Chelines austriacos	228,12	230,12
100 Escudos portugueses	207,75	208,75
1 Dirham	10,09	10,69
100 Cruceiros	4,23	4,73
1 Peso mejicano	4,60	4,70
1 Peso colombiano	5,05	5,15
1 Peso uruguayo	3,05	3,15
1 Sol peruano	1,90	1,93
1 Bolívar	12,65	13,25
1 Peso argentino	0,41	0,43
100 Dracmas griegos	195,80	196,80

Madrid, 23 de diciembre de 1963.